

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: NATALIA BEDOYA RENDON****DDO: JUAN AVELLANEDA ESPITIA****RAD: 2017-352**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2017-352**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago los honorarios consignados por la parte demandada. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 342

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso actualmente esta archivado; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso por concepto de honorarios en favor de la perito grafóloga ALMA CIELO STERLING.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación de los títulos judiciales consignados por la parte demandada que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030002978019** por valor de **\$1'160.000** del 28/09/2023 y el No. **469030003004118** por valor de **\$1'160.000** del 06/12/2023 consignado por la parte demandada, respecto del pago de honorarios.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2017-352**, teniendo como beneficiario del cobro a la perito grafóloga ALMA CIELO STERLING identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.299.061**.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002978019** por valor de **\$1'160.000** del 28/09/2023 y el No. **469030003004118** por valor de **\$1'160.000** del 06/12/2023 consignado por la parte demandada, respecto del pago de honorarios.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante teniendo como beneficiario del cobro a la perito grafóloga ALMA CIELO STERLING identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.299.061**.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura', written in a cursive style.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: JUAN ALIRIO ANGULO TENORIO****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2018-028**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2018-028**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por la integrada al litigio GLADIS ALICIA OCHOA. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 325

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso actualmente esta archivado; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la integrada al litigio GLADIS ALICIA OCHOA que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030002996963** por valor de **\$1'160.000** del 21/11/2023 consignado por la integrada al litigio GLADIS ALICIA OCHOA, respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2020-167**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante OLIVIA BONILLA DE RIVEROS identificado con la cédula de ciudadanía No. **41.304.977 y T.P. 68.513** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002996963** por valor de **\$1'160.000** del 21/11/2023 consignado por la integrada al litigio GLADIS ALICIA OCHOA, respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante OLIVIA BONILLA DE RIVEROS identificado con la cédula de ciudadanía No. **41.304.977** y **T.P. 68.513** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura', written in a cursive style.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: GLORIA LUCIA GUTIERREZ HENAO****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO****RAD: 2018-410**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2018-410**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 323****Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso actualmente esta archivado; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por los fondos PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030002947244** por valor de **\$2'877.803** del 19/07/2023 consignado por PROTECCION S.A. y el No. **469030003007445** por valor de **\$2'000.000** del 14/12/2023 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2018-410**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante MARIA DEL PILAR HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.285.828 y T.P. 96.275** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002947244** por valor de **\$2'877.803** del 19/07/2023 consignado por PROTECCION S.A. y el No. **469030003007445** por valor de **\$2'000.000** del 14/12/2023 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante MARIA DEL PILAR HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.285.828** y **T.P. 96.275** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: ALEXANDRA OSORIO BAENA****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO****RAD: 2020-167**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2020-167**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 324****Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso actualmente esta archivado; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por los fondos PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002986047** por valor de **\$1'500.000** del 19/10/2023 consignado por PROTECCION S.A., el No. **469030003000318** por valor de **\$2'000.000** del 28/11/2023 consignado por COLPENSIONES y el No. **469030003013150** por valor de **\$500.000** del 03/01/2024 consignado por PORVENIR S.A., respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2020-167**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante ALEJANDRA MARIA BETANCUR MEDINA identificado con la cédula de ciudadanía No. **41.944.965 y T.P. 262.343** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002986047** por valor de **\$1'500.000** del 19/10/2023 consignado por PROTECCION S.A., el No. **469030003000318** por valor de **\$2'000.000** del 28/11/2023 consignado por COLPENSIONES y el No. **469030003013150** por valor de **\$500.000** del 03/01/2024 consignado por PORVENIR S.A., respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante ALEJANDRA MARIA BETANCUR MEDINA identificado con la cédula de ciudadanía No. **41.944.965 y T.P. 262.343** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: OSWALDO JORGE RUIZ****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2020-256**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2020-256**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 255

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso actualmente esta archivado; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por los fondos privados COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002986355** por valor de **\$1'660.000** del 20/10/2023 consignadas por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2020-256**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante RODRIGO CID ALARCON LOTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.478.542y T.P. 73.019** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002986355** por valor de **\$1'660.000** del 20/10/2023 consignadas por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante RODRIGO CID ALARCON LOTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.478.542y T.P. 73.019** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura', written in a cursive style.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez pasa el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por **MAGNOLIA DE LOS ANGELES BARRERA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y donde se integró al litigio a **YOLANDA BERNAL ZAMBRANO** y **MARTHA CECILIA PEREZ VALENCIA**, radicado bajo el número **2020-00374-00**; para informarle que en esta etapa del proceso se hace necesario efectuar un control de legalidad sobre las actuaciones adelantadas hasta la fecha. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 37

En atención al informe secretarial que antecede y revisado en su integralidad el expediente de cara a la audiencia convocada, procede el despacho en aras de evitar futuras nulidades procesales, a efectuar el control de legalidad consagrado en el **artículo 132 del Código General del Proceso**, aplicable por analogía de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Seria el caso continuar con el tramite normal del proceso toda vez que revisado el expediente, encuentra el despacho a través del Auto Interlocutorio No. 3301 del 09 de noviembre de 2023, se fijó fecha para la realización de la audiencia del artículo 80 del CPTSS el día 14 de febrero de 2024. No obstante, la misma no podrá llevarse a cabo toda vez que revisada la carpeta administrativa de la causante **CARLOS CESAR GUERRERO BUENDIA (QEPD)** aportada por COLPENSIONES, se hace necesario efectuar la vinculación de litisconsorte necesario por pasiva.

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia ha señalado que los jueces tienen la posibilidad de controlar los presupuestos legales de las decisiones, exclusivamente con el propósito de no persistir en imprecisiones, para poder superar situaciones que pudieran afectar injustificadamente los derechos fundamentales de las partes. Particularmente, esta postura ha sido repetida por la Corporación en los autos AL5615-2022 del 30 de noviembre del 2022 (Rad. 94204. MP FERNANDO CASTILLO CADENA), AL5135-2022



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

del 26 de octubre del 2022 (Rad. 94389 MP LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ) y AL5508-2022 del 26 de octubre del 2022 (Rad. 93737 MP IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ). De hecho, esta última decisión cita el precedente sentado al respecto desde el año 2009:

"En ese sentido, la jurisprudencia de la Corporación ha postulado que los jueces no están atados a sus propios actos y tienen la posibilidad de modificar o revocar sus decisiones con el propósito primordial de no persistir en el error y superar situaciones que pudieran afectar injustificadamente los derechos fundamentales de las partes.

Precisamente, en auto CSJ AL, 21 abr. 2009, rad. 36407, la Sala definió:

'Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompaña con el ordenamiento jurídico (...). Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión'".

Conforme actuación digital **18ExpedienteAdministrativoCausante**, obra a documento pdf 64 **RESOLUCION No.013160 de 2004 PENSION DE VEJEZ LEY 100 DE 1993 CUOTA PARTE**, Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prestaciones económicas en el Sistema General de Pensiones – Régimen de Prima Media con Prestación Definida, acto administrativo del cual se desprende:

3. Que en reiteradas oportunidades, el señor **CARLOS CESAR GUERRERO BUENDÍA**, solicitó el reconocimiento de la prestación teniendo en cuenta el tiempo laborado con el Ministerio de Comunicaciones e Inravisión.

4. Que para atender la solicitud anterior se procedió a revisar nuevamente el expediente, encontrando que en el caso concreto del peticionario, es procedente estudiar la solicitud de pensión de vejes en aplicación del Régimen General de Prima Media con Prestación Definida, establecido por la Ley 100 de 1993, según lo dispuesto por el artículo 33 y en concordancia con el Decreto 13 del 2.001, el cual exige acreditar 55 años de edad la mujer ó 60 años de edad el hombre y mínimo 1000 semanas cotizadas, permitiendo contabilizar el tiempo laborado en entidades del Estado y no cotizado al Seguro Social, las semanas cotizadas al Seguro Social y las aportadas a las diferentes entidades de previsión social del sector público de cualquier orden.

5. Que para acreditar las semanas necesarias para la pensión se presentan certificados sobre tiempo de servicio al sector público no cotizado al ISS, así:

ENTIDAD	PERIODO	TOTAL DIAS
Ministerio de Comunicaciones (Caprecom)	56-07-16	261
	57-04-06	
	57-04-07	144
	57-08-31	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ministerio de Comunicaciones (Caprecom)	57-09-01	
	59-05-05	605
	59-05-06	
	61-02-21	646
	64-04-01	
	64-05-15	45
	64-05-16	
	68-06-03	1.462
	Interrupción	- 120
		1.342

10. La liquidación se basó en 1.374 semanas, con Ingreso Base de Liquidación \$159.070=, al cual se aplica el 82% que corresponde al porcentaje por el número de semanas laboradas como servidor público y las cotizadas al ISS.

A PARTIR DE	PENSION
Diciembre 1 de 1.996	\$142.125=
Enero 1 de 1.997	\$172.867=
Enero 1 de 1.998	\$203.826=
Enero 1 de 1.999	\$237.865=
Enero 1 del 2.000	\$260.100=
Enero 1 del 2.001	\$286.000=
Enero 1 del 2.002	\$309.000=
Enero 1 del 2.003	\$332.000=
Enero 1 del 2.004	\$358.000=

11. Que se hace necesario distribuir el valor total de la pensión entre las entidades del Estado y el ISS a prorrata del tiempo laborado y el cotizado, distribución que se hará de la siguiente manera:

ENTIDAD	DIAS	VALOR	%
Ministerio de Comunicaciones (Caprecom)	4.163	\$154.942=	43.28
Instituto de Seguros Sociales	5.456	\$203.058=	56.72

Retroactivo a Noviembre del 2.004 \$26.935.334=

Las Cuotas Partes del Retroactivo se distribuirán así:

ENTIDAD	DIAS	VALOR	%
Ministerio de Comunicaciones (Caprecom)	4.163	\$11.657.613=	43.28
Instituto de Seguros Sociales	5.456	\$15.277.721=	56.72

12. Que por tratarse de una pensión en donde se debe concurrir con cuota parte por entidades del Sector Público, según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, y el Decreto 13 de 2001, se procedió a consultar el proyecto de liquidación de las Cuotas Partes a las Entidades concurrentes para que se pronunciaran sobre la Cuota Parte asignada.

Así mismo, conforme actuación digital **18ExpedienteAdministrativoCausante**, obra a documento pdf 65 **RESOLUCION No.03765 de 2007**, Por medio de la **cual se resuelve una revocatoria directa**, acto administrativo del cual se desprende:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Que en reiteradas oportunidades, el señor **CARLOS CESAR GUERRERO BUENDÍA**, solicitó el reconocimiento de la prestación teniendo en cuenta el tiempo laborado con el Ministerio de Comunicaciones e Inravisión.

3. Que por el motivo anterior el Seguro Social Seccional Valle, procedió a proyectar Acto Administrativo en el que se modificaba la Pensión de Vejes, teniendo en cuenta los tiempos laborados por el asegurado en el Ministerio de Comunicaciones e Inravisión, y a efectuar la consulta de Cuota Parte Pensional ante el ministerio de comunicaciones.

4. Que con oficio DACO - 0204 del 25 de Diciembre de 2004, Caprecom objeta la Cuota Parte Pensional consultada correspondiente al asegurado.

5. Que mediante escrito del 4 de Octubre de 2006, el asegurado presenta Revocatoria Directa contra la Resolución No. 010224 de 1996, solicitando reliquidar la prestación con los salarios de toda la vida laboral y la aplicación del principio de favorabilidad.

13. Que se hace necesario distribuir el valor total de la pensión y del retroactivo entre las entidades del Estado y el ISS a prorrata del tiempo laborado y el cotizado, distribución que se hará de la siguiente manera:

ENTIDAD	DÍAS	%	MESADA Inicial Dic 1 / 96	MESADA Actual Ene 1 / 07	Retroactivo Hasta Marzo /07
Min. Comunicaciones (Caprecom)	2.805	29.10	\$ 59.491=	\$167.324=	\$17.419.864=
Inravisión (Caprecom)	1.342	13.92	\$ 28.458=	\$ 80.040=	\$ 8.332.801=
Seguro Social	5.491	56.98	\$116.488=	\$327.634=	\$34.109.410=
TOTALES	9.638	100	\$204.437=	\$574.998=	\$59.862.075=

14. Que por tratarse de una pensión en donde se debe concurrir con cuota parte por entidades del Sector Público, según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y el Decreto 13 de 2001, se procedió a consultar el proyecto de liquidación de las Cuotas Partes a las Entidades concurrentes para que se pronunciaran sobre la Cuota Parte asignada.

No cabe duda en la instancia que la pensión causada por parte del pensionado fallecido **CARLOS CESAR GUERRO BUENDIA (QEPD)**, es una prestación con carácter de compartibilidad, correspondiendo la respectiva cuota parte en su momento, y según la documental reseñada a **CAPRECOM**, hoy **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES – PAR CAPRECOM LIQUIDADO administrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A**, quien funge como su vocera y administradora, por lo que se hace indispensable su vinculación y notificación en el presente trámite de cara a las resultas de proceso y ante la ya referenciada naturaleza de la prestación económica en disputa. Así mismo se dispondrá la vinculación y notificación al proceso de **LA NACION – MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DE COLOMBIA**, al ser un eventual sujeto pasivo de las obligaciones resultantes.

Tratándose de un asunto en el que las vinculadas son entidades de derecho público o con participación estatal en su conformación, se procederá a comunicar al **Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.



Por todo lo anterior, se dejará sin efecto la fecha de audiencia fijada para el día MARTES 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2024 A LAS 10:00 AM, y se fijará como nueva fecha del artículo 77 y 80 del CPTSS, el día MIÉRCOLES 17 DE ABRIL DEL AÑO 2024 A LA 01:15 PM DE FORMA VIRTUAL.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevará a cabo dicho acto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada para el día MIÉRCOLES 14 DE FEBRERO DE 2024, conforme las razones manifestadas en precedencia.

SEGUNDO: VINCULAR como litisconsorte necesario a **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – PAR CAPRECOM LIQUIDADO** administrado por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A** y **LA NACIÓN – MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DE COLOMBIA**, por las razones manifestadas en precedencia.

TERCERO: NOTIFICAR al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - PAR CAPRECOM LIQUIDADO** administrado por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A** y a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DE COLOMBIA**, a través de su representante legal o a quien hagan sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PÚBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: REPROGRAMAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 y 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **MIÉRCOLES 17 DE ABRIL DEL AÑO 2024 A LA 01:15 PM DE FORMA VIRTUAL.**

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20683112>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
POR EL PRESENTE**

A V I S A

3

Informa a **LA NACION – MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DE COLOMBIA** a través de su representante legal, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MAGNOLIA DE LOS ANGELES BARRERA Y OTROS**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2020-00374-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se ordenó su vinculación dentro del presente trámite.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA a su representante legal conforme la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA del señor CARLOS CESAR GUERRERO BUENDIA (QEPD)** identificado en vida con la **C.C. 2.876.402**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La secretaria



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
POR EL PRESENTE**

A V I S A

3

Informa a **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES – PAR CAPRECOM LIQUIDADO administrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A** a través de su representante legal, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MAGNOLIA DE LOS ANGELES BARRERA Y OTROS**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2020-00374-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se ordenó su vinculación dentro del presente trámite.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA a su representante legal conforme la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA del señor CARLOS CESAR GUERRERO BUENDIA (QEPD)** identificado en vida con la **C.C. 2.876.402**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La secretaria



Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024

OFICIO No. 18

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

**CALLE 11 No. 5-54 ED.
BANCOLOMBIA OF. 418 CALI -
VALLE**

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por **MAGNOLIA DE LOS ANGELES BARRERA Y OTROS**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en donde se vinculó a **LA NACION – MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DE COLOMBIA** Y OTR. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2020-00374-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La secretaria

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: ANA LUCIA RODRIGUEZ LONDOÑO****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2020-378**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2020-378**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por las demandadas PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 349

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso actualmente esta archivado; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por las demandadas PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030002996464** por valor de **\$500.000** del 17/11/2023 consignado por la demandada PORVENIR S.A. y el No. **469030003002293** por valor de **\$2'000.000** del 01/12/2023 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2020-378**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante LEIDY NATALY AZCARATE JUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.143.863.501 y T.P. 332.657** del consejo superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir conforme el poder principal.

No obstante, es importante oficiar a la abogada NELCY AMANDA AGUDELO RAIGOZA para que aclare al despacho porque se han allegado memoriales y poder de sustitución como abogada demandante, teniendo en cuenta que en el proceso no figura un poder como abogada principal, toda vez que quien aparece en la instancia representando a la abogada de la parte demandante es la Dra. LEIDY NATALY AZCARATE JUEZ, por lo que se le insta a aportar al proceso, aclaración sobre lo relacionado anteriormente, teniendo en cuenta



que el juez en su momento reconoció un poder de sustitución otorgado por una abogada diferente a la que aparece principalmente en la demanda.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002996464** por valor de **\$500.000** del 17/11/2023 consignado por la demandada PORVENIR S.A. y el No. **469030003002293** por valor de **\$2'000.000** del 01/12/2023 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante LEIDY NATALY AZCARATE JUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.143.863.501 y T.P. 332.657** del consejo superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir conforme el poder principal.

SEGUNDO: OFICIAR a la abogada **NELCY AMANDA AGUDELO RAIGOZA** para que aclare al despacho su participación en el presente proceso, aportando poder que la represente en la instancia conforme lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

TERCERO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: JOSE NIMER HOME GARCIA****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2020-386**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2020-386**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por las demandadas PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 351****Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso actualmente esta archivado; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la demandada PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002981246** por valor de **\$500.000** del 03/10/2023 consignado por PORVENIR S.A. y el No. **469030003025086** por valor de **\$2'500.000** del 12/02/2024 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2020-386**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante CAROLINA PUERTA POLANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.679.758 y T.P. 162.816** del consejo superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir conforme el poder de sustitución.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002981246** por valor de **\$500.000** del 03/10/2023 consignado por PORVENIR S.A. y el No. **469030003025086** por valor de **\$2'500.000** del 12/02/2024 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante CAROLINA PUERTA POLANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.679.758** y **T.P. 162.816** del consejo superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir conforme el poder de sustitución.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: LUIS ANTONIO OLIVEROS RONDON****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2021-003**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2021-003**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por las demandadas COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 352

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso actualmente esta archivado; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030003000321** por valor de **\$4'160.000** del 28/11/2023 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2021-003**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.929.297 y T.P. 148.850** del consejo superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir conforme el poder conferido.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030003000321** por valor de **\$4'160.000** del 28/11/2023 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.929.297 y T.P. 148.850** del consejo superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir conforme el poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: WILSON MEJIA****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2021-114**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2021-114**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por la demandada COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 353

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso actualmente esta archivado; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030003000299** por valor de **\$6'160.000** del 28/11/2023 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2021-114**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.713.414 y T.P. 211.387** del consejo superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir conforme el poder conferido.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030003000299** por valor de **\$6'160.000** del 28/11/2023 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.713.414 y T.P. 211.387** del consejo superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir conforme el poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura', written in a cursive style.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: FLERIDA MEJIA RAMIREZ****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2021-248**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2021-248**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por las demandadas COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 350

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso actualmente esta archivado; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030003000320** por valor de **\$1'000.000** del 28/11/2023 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2021-248**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No. **40.775.124 y T.P. 173.822** del consejo superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir conforme el poder principal.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030003000320** por valor de **\$1'000.000** del 28/11/2023 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No. **40.775.124 y T.P. 173.822** del consejo superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir conforme el poder principal.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura', written in a cursive style.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: OSCAR MARINO MOLINA****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO****RAD: 2021-255**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2021-255**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 322****Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso actualmente esta archivado; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por los fondos privados COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030003000282** por valor de **\$4'320.000** del 06/10/2023 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2021-255**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante JAIME ANDRES ECHEVERRI RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.130.606.717 y T.P. 194.038** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030003000282** por valor de **\$4'320.000** del 06/10/2023 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante JAIME ANDRES ECHEVERRI RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.130.606.717 y T.P. 194.038** del consejo superior de la Judicatura.

2

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura', written in a cursive style.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: JUSTO RAMIREZ RODRIGUEZ****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2021-362**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2021-362**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por la demandada COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 354

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso actualmente esta archivado; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030003000513** por valor de **\$3'320.000** del 29/11/2023 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2021-362**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante MARTHA LUCIA ORTEGA BARONA identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.883.349 y T.P. 158.668** del consejo superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir conforme el poder conferido.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030003000513** por valor de **\$3'320.000** del 29/11/2023 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante MARTHA LUCIA ORTEGA BARONA identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.883.349 y T.P. 158.668** del consejo superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir conforme el poder conferido.

2

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura', written in a cursive style.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: HERNANDO RAFAEL PACIFIC GNECCO****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO****RAD: 2021-411**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2021-411**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 320****Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso actualmente esta archivado; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por los fondos privados COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030003006754** por valor de **\$3'320.000** del 13/12/2023 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2021-411**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante CARMEN ELENA GARCES NAVARRO identificado con la cédula de ciudadanía No. **51.670.194 y T.P. 33.148** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030003006754** por valor de **\$3'320.000** del 13/12/2023 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante CARMEN ELENA GARCES NAVARRO identificado con la cédula de ciudadanía No. **51.670.194 y T.P. 33.148** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: MAGDA PATRICIA CARDENAS SILVA****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2021-420**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2021-420**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por la demandada COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 355

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso actualmente esta archivado; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030003000312** por valor de **\$2'160.000** del 29/11/2023 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2021-420**, teniendo como beneficiario del cobro a la demandante MAGDA PATRICIA CARDENAS SILVA identificado con la cédula de ciudadanía No. **51.793.381**, teniendo en cuenta que el apoderado que la representa en la instancia no tiene la facultad de recibir en el poder otorgado.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030003000312** por valor de **\$2'160.000** del 29/11/2023 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante MAGDA PATRICIA CARDENAS SILVA identificado con la cédula de ciudadanía No. **51.793.381**, teniendo en cuenta que el apoderado que la representa en la instancia no tiene la facultad de recibir en el poder otorgado.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: HENRY ROJAS AHUMADA****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2022-237**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2022-237**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por las demandadas PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 348

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso actualmente esta archivado; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por las demandadas PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002985126** por valor de **\$500.000** del 13/10/2023 consignado por la demandada PROTECCION S.A. y el No. **469030003000311** por valor de **\$1'660.000** del 28/11/2023, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2022-237**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante JULIANA ESPINOSA MARIN identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.1151.935.596 y T.P. 307.332** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002985126** por valor de **\$500.000** del 13/10/2023 consignado por la demandada PROTECCION S.A. y el No.



469030003000311 por valor de **\$1'660.000** del 28/11/2023, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante JULIANA ESPINOSA MARIN identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.1151.935.596** y **T.P. 307.332** del consejo superior de la Judicatura.

2

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: MARIA DE LOS ANGELES CUBIDES****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO****RAD: 2022-399**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2022-399**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por la demandada COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 356****Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso actualmente esta archivado; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030003000293** por valor de **\$1'160.000** del 28/11/2023 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2022-399**, teniendo como beneficiario del cobro a la demandante MARIA DE LOS ANGELES CUBIDES identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.797.208**, teniendo en cuenta que el apoderado que la representa en la instancia no tiene la facultad de recibir en el poder otorgado.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030003000293** por valor de **\$1'160.000** del 28/11/2023 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante MARIA DE LOS ANGELES CUBIDES identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.797.208**, teniendo en cuenta que el apoderado que la representa en la instancia no tiene la facultad de recibir en el poder otorgado.

2

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura', written in a cursive style.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: MIGUEL ANGEL ARCE CUARTAS****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO****RAD: 2022-409**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2022-409**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por la demandada PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 357

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso actualmente esta archivado; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la demandada PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030002992750** por valor de **\$2'320.000** del 03/11/2023 consignado por PORVENIR S.A. y el No. **469030003000327** por valor de **\$2'320.000** del 28/11/2023 COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2022-409**, teniendo como beneficiario del cobro al apoderado del demandante JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. **94.478.973** y la **T.P. 162.495** del Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002992750** por valor de **\$2'320.000** del 03/11/2023 consignado por PORVENIR S.A. y el No. **469030003000327** por valor de **\$2'320.000** del 28/11/2023 COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. **94.478.973** y la **T.P. 162.495** del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: WILLIAM ANDRADE ARANGO****EJTO: COLPENSIONES****RAD: 2022-656**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2022-656**, informándole que el proceso se encuentra pendiente de fijar la audiencia de excepciones; sin embargo, se allega consignación de título ejecutivo por costas procesales por COLPENSIONES, de las cuales dio origen al presente proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 319

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra en la cuenta judicial del banco agrario del despacho que la entidad ejecutada realizo la consignación de las costas procesales de primera instancia, cuyo valor dio origen al mandamiento de pago librado en contra de la entidad ejecutada COLPENSIONES. Así las cosas, teniendo en cuenta que solo se le adeudan las costas procesales, se ordenara su respectivo pago.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título allegado por la entidad bancaria de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002896577 por la suma de \$454.263, respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de COLPENSIONES.**

El anterior título se ordenará teniendo a la Dra. VIVIANA BERNAL GIRON identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.688.745** portador de la tarjeta profesional No. **177.865 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Finalmente, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se procederá a ordenar el archivo del expediente sin causar costas dentro del proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada dio pronto cumplimiento al pago del total del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002896577 por la suma de \$454.263, respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de COLPENSIONES.**

Los anteriores dineros se ordenarán teniendo a la Dra. VIVIANA BERNAL GIRON identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.688.745** portador de la tarjeta profesional No. **177.865 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura Olarte Castillo', written in a cursive style.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **LUIS OVIDIO ANAYA PRADO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, bajo radicado **2023-00214-00**. Para informarle que en el presente proceso se notificó en debida forma a la demandada, empero no contestó vencido el termino legal, por lo que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 32

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que, a través de Auto Interlocutorio No. 2176 del 13 de julio de 2023, se admitió la demanda contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y se ordenó su notificación conforme lo disponen los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Así las cosas, a través de correo electrónico del 31 de agosto del 2023, se procedió por parte del despacho con la notificación de la existencia del proceso a las direcciones de notificación de la demandada, adjuntando el link del expediente digital.

Teniendo en cuenta lo anterior y vencido el termino legal para dar contestación por parte de la demandada, no hubo pronunciamiento al respecto, razón por la cual se le tendrá por no contestada dándose aplicación a lo reglado por el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS en consonancia con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022.

Por otro lado, habiendo notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** esta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.



Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

2

Así las cosas, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S, en dicho sentido, se requerirá a COLPENSIONES, para que allegue al plenario el Expediente Administrativo completo del señor LUIS OVIDIO ANAYA PRADO identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.711.337, en especial, HISTORIA LABORAL TRADICIONAL Y ACTUALIZADA, así mismo, habrá de aportarse al expediente poder legamente conferido a profesional del derecho que represente a la entidad en la instancia.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir el link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **LUIS OVIDIO ANAYA PRADO**, por las razones manifestadas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, allegue al plenario el Expediente Administrativo completo del señor **LUIS OVIDIO ANAYA PRADO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.711.337, en especial, HISTORIA LABORAL TRADICIONAL Y ACTUALIZADA.

TERCERO: REQUERIR a la administradora COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en aras de que allegue al expediente poder legamente conferido a profesional del derecho que la represente en la instancia.



CUARTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEXTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **MARTES 16 DE ABRIL DEL AÑO 2024 A LA 01:30 PM DE FORMA VIRTUAL.**

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20675763>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JHONNY ZAPATA ARISTIZABAL** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA.**, bajo el radicado Numero **2023-00216-00**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **PROTECCION S.A.**, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 33

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito, de contestación por parte de **PROTECCION S.A.**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda. Se tiene que **PROTECCION S.A.**, allega escrito de contestación sin habersele notificado personalmente de la demanda, por lo que se le tendrá notificada por conducta concluyente.

Así mismo, se requerirá a **PROTECCION S.A.**, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, allegue al expediente **HISTORIA LABORAL ACTUALIZADA del señor JHONNY ZAPATA ARISTIZABAL identificado con la C.C. 27.450.141**, lo anterior, toda vez que la misma, no obra dentro de las pruebas documentales aportadas con la contestación de la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.



Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir el link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

2

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

En virtud de lo anterior el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a PROTECCION S.A, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.778.513 y Tarjeta Profesional No. 91.276 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **PROTECCION S.A,** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **JHONNY ZAPATA ARISTIZABAL.**

CUARTO: REQUERIR a PROTECCION S.A, para que, dentro de los días siguientes a la notificación del presente auto, allegue al expediente **HISTORIA LABORAL ACTUALIZADA del señor JHONNY ZAPATA ARISTIZABAL identificado con la C.C. 27.450.141,** conforme las razones manifestadas en precedencia.

QUINTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS,** si a ello hubiere lugar, para el día **MARTES 16 DE ABRIL DEL AÑO 2024 A LAS 03:30 PM DE FORMA VIRTUAL.**

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20676286>



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024

OFICIO No. 16

REQUERIMIENTO URGENTE

SEÑORES

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A
accioneslegales@proteccion.com.co
cortesyamayasas@gmail.com

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHONNY ZAPATA ARISTIZABAL
DDO: PROTECCION SA
RAD: 2023-00216-00

Por medio del presente oficio, se le oficia conforme lo solicitado en Auto Interlocutorio No.33 de la fecha, que dispuso:

"TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de PROTECCION S.A, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de JHONNY ZAPATA ARISTIZABAL.

CUARTO: REQUERIR a PROTECCION S.A, para que, dentro de los días siguientes a la notificación del presente auto, allegue al expediente HISTORIA LABORAL ACTUALIZADA del señor JHONNY ZAPATA ARISTIZABAL identificado con la C.C. 27.450.141, conforme las razones manifestadas en precedencia.

QUINTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS, si a ello hubiere lugar, para el día MARTES 16 DE ABRIL DEL AÑO 2024 A LAS 03:30 PM DE FORMA VIRTUAL

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI SINTRAEMCALI y JOSE JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ en contra de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, bajo el radicado Numero **2023-00228-00**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **EMCALI EICE ESP**, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 34

Revisado el escrito de contestación por parte de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, mediante memorial allegado al despacho el día 18 de enero de 2024, el Doctor JOHN WILMAR TOVAR CHAVEZ, comunica que desde el día 31 de diciembre de 2023, se terminó su vínculo contractual con la entidad EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP. No obstante, lo anterior, no observa el despacho adjunto a la renuncia referida, paz y salvo del abogado, como tampoco constancia de comunicación a su poderdante, por lo que no es posible aceptar la renuncia de poder allegada, hasta tanto no se cumpla la ritualidad propia del acto, por lo que se requerirá al jurista en aras de que proceda conforme dentro de los 05 días siguientes a la notificación del presente Auto.

En el mismo sentido, se requerirá a EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, allegue al plenario poder legalmente conferido a profesional del derecho que represente la entidad en la instancia.

Por otro lado, revisada la contestación de la demanda allegada, se requerirá a EMCALI EICE ESP para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, envíe copia íntegra de la carpeta contentiva de la hoja de vida, en donde repose toda la documental referente al proceso de contratación inicial del señor JOSE JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ identificado con CC No. 94.488.926, ascensos dentro de la entidad, memorandos, llamados de atención, salarios acumulados, y en general toda la información que repose en los archivos de EMCALI respecto del mismo, so pena de las consecuencias contempladas en los artículos 275 y 276 del CGP-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Habiendo notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** esta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir el link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI SINTRAEMCALI y JOSEJULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia del abogado JOHN WILMAR TOVAR CHAVEZ, conforme las razones manifestadas en precedencia.

TERCERO: REQUERIR al abogado JOHN WILMAR TOVAR CHAVEZ, para que, dentro de los 05 días siguientes a la notificación del presente Auto, allegue al despacho paz y salvo y constancia de comunicación de la renuncia a su poderdante, conforme lo manifestado en precedencia.

CUARTO: REQUERIR a EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al plenario poder legalmente conferido a profesional del derecho que represente la entidad en la instancia.

QUINTO: REQUERIR a EMPRESA MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, allegue al proceso copia íntegra de la carpeta contentiva de la hoja de vida, en donde repose toda la documental referente al proceso de contratación inicial del señor JOSE JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ identificado con CC No. 94.488.926, ascensos dentro de la entidad, memorandos, llamados de atención, salarios acumulados, y en general toda la información que repose en los archivos de EMCALI respecto del mismo, so pena de las consecuencias contempladas en los artículos 275 y 276 del CGP.



SEXTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

SEPTIMO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **MIÉRCOLES 17 DE ABRIL DEL AÑO 2024 A LAS 08:15 AM DE FORMA VIRTUAL.**

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifeseizecloud.com/20678874>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024

OFICIO No. 17

4

REQUERIMIENTO URGENTE

SEÑORES

DOCTOR JOHN WILMAR TOCAR CHAVEZ
jhonwtv@hotmail.com

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
notificaciones@emcali.com.co

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
SINTRAEMCALI y JOSE JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
DDO: EMCALI – EICE ESP
RAD: 2023-00228-00

Por medio del presente oficio, se le oficia conforme lo solicitado en Auto Interlocutorio No. 34 de la fecha que dispuso:

"SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia del abogado JOHN WILMAR TOVAR CHAVEZ, conforme las razones manifestadas en precedencia.

TERCERO: REQUERIR al abogado JOHN WILMAR TOVAR CHAVEZ en aras de que allegue al despacho paz y salvo y constancia de comunicación de la renuncia a su poderdante.

CUARTO: REQUERIR a EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, en aras de que allegue al plenario poder legalmente conferido a profesional del derecho que represente la entidad en la instancia.

QUINTO: REQUERIR a EMPRESA MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, allegue al proceso copia íntegra de la carpeta contentiva de la hoja de vida, en donde repose toda la documental referente al proceso de contratación inicial del señor JOSE JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ identificado con CC No. 94.488.926, ascensos dentro de la entidad, memorandos, llamados de atención, salarios acumulados, y en general toda la información que repose en los archivos de EMCALI respecto del mismo, so pena de las consecuencias contempladas en los artículos 275 y 276 del CGP"

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MIRIAN DEL PILAR OROZCO DUQUE** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y PORVENIR S.A;** que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2023-00232-00**. Para informarle que se contestó la demanda por parte de las demandadas, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 35

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados los escritos, de contestación por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda. Por otro lado, **PORVENIR S.A**, allega escrito de contestación sin habersele notificado personalmente de la demanda, por lo que se le tendrá notificada por conducta concluyente.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Habiendo notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** esta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.



Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir el link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.918.107 y Tarjeta Profesional No.139.128 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **PAOLA ANDREA APONTE LOPEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.089.950 y Tarjeta Profesional No. 387.090 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **MIRIAN DEL PILAR OROZCO DUQUE.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEPTIMO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

OCTAVO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **MIÉRCOLES 17 DE ABRIL DEL AÑO 2024 A LAS 10:15 AM DE FORMA VIRTUAL.**

NOVENO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20679255>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **JOHN FREDDY CHARRY BRAVO** contra **SATRACK INC DE COLOMBIA SERVISAT SAS –SATRACK SAS**, radicado con el Numero **2023-00246-00**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de la demandada, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 36

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito, de contestación de **SATRACK INC DE COLOMBIA SERVISAT SAS –SATRACK SAS**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.



En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

2

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **MANUELA OSORIO RESTREPO**, identificada con Cedula de Ciudadanía **No 1.152.198.873** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 264.099** del CSJ como apoderada judicial de **SATRACK INC DE COLOMBIA SERVISAT SAS –SATRACK SAS**.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **SATRACK INC DE COLOMBIA SERVISAT SAS –SATRACK SAS**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por **JOHN FREDDY CHARRY BRAVO**.

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **LUNES 08 DE ABRIL DEL AÑO 2024 A LAS 10:15 AM DE FORMA VIRTUAL.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifeseizecloud.com/20679843>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. Olarte'.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: AMPARO CARLOSAMA LUNA****EJTO: PORVENIR S.A. Y MAPFRE VIDA SEGUROS****RAD: 2023-023**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2023-023**, informándole que el proceso se encuentra pendiente de fijar la audiencia de excepciones; sin embargo, se allega tres títulos judiciales por el cubrimiento de la obligación. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 333

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra en la cuenta judicial del banco agrario del despacho que la entidad ejecutada realizo la consignación de tres títulos judiciales, cuyo valor dio origen al mandamiento de pago librado en contra de la entidad ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Así las cosas, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la entrega de los depósitos judiciales se procederá con el respectivo tramite.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago de los títulos allegados por la entidad bancaria de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002946055 por la suma de \$2'433.616, el No. 469030002946056 por la suma de \$21'655.860 y el No. 469030002946057 por la suma de \$53'193.206 todos consignados el 14/07/2023, respecto del cubrimiento total de la obligación.**

El anterior título se ordenará en favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial el Dr. WILSON NEFTALI ANDRADE MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.515.096** portador de la tarjeta profesional No. **118.164 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el poder conferido**, cuyo dinero se remitirá a la cuenta de ahorros No. **4-69033-02410-8 del banco agrario**.

Finalmente, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se procederá a ordenar el archivo del expediente sin causar costas dentro del proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada dio pronto cumplimiento al pago del total del crédito.



Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002946055 por la suma de \$2'433.616, el No. 469030002946056 por la suma de \$21'655.860 y el No. 469030002946057 por la suma de \$53'193.206 todos consignados el 14/07/2023, respecto del cubrimiento total de la obligación.**

Los anteriores dineros se ordenarán teniendo al Dr. WILSON NEFTALI ANDRADE MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.515.096** portador de la tarjeta profesional No. **118.164 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el poder conferido**, cuyo dinero se remitirá a la cuenta de ahorros No. **4-69033-02410-8 del banco agrario**.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: ARMEL MOLINA NAVIA
DEMANDADO: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA – VISE LTDA
RADICACIÓN: 2023-110

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2023-110** Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 379

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."* Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA – VISE LTDA identificada con Nit. 806005501-5,** y a favor del señor (a) **ARMEL MOLINA NAVIA C.C. No. 12.236.533,** por concepto de **INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO** por la suma de **\$6'892.630** debidamente indexado entre el 26 de junio de 2013 y el momento en que se realice su pago correspondiente a 350,77 días de indemnización.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA – VISE LTDA identificada con Nit. 806005501-5,** y a favor del señor (a) **ARMEL MOLINA NAVIA C.C. No. 12.236.533,** por concepto de **COSTAS PROCESALES** de primera instancia por valor **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$782.242)**

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA – VISE LTDA identificada con Nit. 806005501-5,** y a favor del señor (a) **ARMEL MOLINA NAVIA C.C. No. 12.236.533,** por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

CUARTO: UNA VEZ esté en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la parte ejecutada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA – VISE LTDA identificada con Nit. 806005501-5** en las cuentas locales y nacionales del **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO SUDAMERIS**, en sus oficinas Principales y sucursales. Límitese el embargo a la suma de **\$11'500.000**.

SEPTIMO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que proceda a recoger los oficios que corresponda a través de secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ



Santiago de Cali, 13 DE FEBRERO DE 2024

OFICIO N°. 198

Señores

BANCO AV VILLAS S.A. notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co
BANCO DE BOGOTA rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO POPULAR notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCO BANCOLOMBIA notificacjudicial@bancolombia.com.co
BANCO GNB SUDAMERIS DE COLOMBIA embargos@gnbsudameris.com.co
BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiales@davivienda.com
BANCO BBVA COLOMBIA notifica.co@bbva.com
BANCO ITAU notificaciones.juridico@itau.co

CALI-VALLE.

REF: EJECUTIVO LABORAL RAD: 760013105013-2023-00110-00.

EJECUTANTE: ARMEL MOLINA NAVIA C.C. No. 12.236.533

**EJECUTADO: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA – VISE LTDA
identificada con Nit. 8605070330.**

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETO ORDEN DE EMBARGO Y SEQUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA – VISE LTDA identificada con Nit. 8605070330**, en las oficinas principales y sucursales locales y nacionales tal y como reza:

*"...**QUINTO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la parte ejecutada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA – VISE LTDA identificada con Nit. 8605070330** en las cuentas locales y nacionales del **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO SUDAMERIS**, en sus oficinas Principales y sucursales. Límitese el embargo a la suma de **\$11'500.000**.*

Sírvase consignar los anteriores dineros en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado, en la Cuenta No. **760012032013**, citando las partes de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación de los dineros. **EFFECTIVIZADA LA MEDIDA ARRIBA MENCIONADA DESEMBÁRGUESE AUTOMÁTICAMENTE LA CUENTA.**

INFORMAR al correo electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co sobre los dineros consignados.

FAVOR AL DAR RESPUESTA, RELACIONAR LA RADICACIÓN.

Atentamente,

**DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA**